DICTAMEN Nº 798

REF.: Expediente Nº E34-2018-5-E "INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO – S/SUSTRACCION HORNO PIZZERO Nº INVENTARIO 34-319875 –RESOL. Nº 2360/18 –ICCH".

AL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO:

Las presentes actuaciones se derivan a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo del Decreto Nº 1311/99, modificado por su similar Nº 914/03.

El sumario se inicia por Resolución Nº 2360, del 11 de octubre de 2018, emanada del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco en virtud del robo de un horno pizzero ocurrido en la Casa Museo y Sitio Histórico "LUIS GERALDI", el 11 de junio de 2018 (fs. 25/26).

De la documentación aportada por ese Instituto, así como de lo o investigado durante la tramitación del mismo, surgen los siguientes datos:

1.- Conforme denuncia efectuada por la Directora de la Casa Museo y Sitio Histórico LUIS GERALDI , ante la Comisaria Decima de Resistencia el mismo 11/06/2018, ésta tomó conocimiento a las 07:30 hs. -por medio del portero del edificio- que personas desconocidas habrían violentado los candados de los portones de acceso al edificio y los de los depósitos del establecimiento, sustrayendo tanto un (1) horno pizzero de hierro fundido industrial -destinado a los talleres de "Herencias Italianas" que se desarrollan en el lugar- como varios tachos de pintura (fs. 3).

2.- En virtud del hecho, la denuncia y la puesta en conocimiento de la situación, ese Instituto por Resolución Nº 1380, del 28 de junio de 2018, inició información sumaria en la que prestan declaración la Sra. SOL MARÍA MERCEDES ZALAZAR y el Sr. OSCAR ALFREDO MAMBRIN.

3.- La Sra. ZALAZAR, además de ratificar tácitamente su denuncia, señaló que luego de su denuncia personal policial concurrió al lugar y corroboró lo sucedido, sin que posteriormente surgieran datos sobre los autores. Señaló además que, ni los fines de semana ni ningún otro día hay personal de vigilancia (a pesar de sus reiterados pedidos en este sentido) ya que el lugar está muy expuesto, e incluso los vecinos más próximos –que pudieran advertir cualquier movimiento extraño- se encuentran a unos 100 metros. Agregó, que no creía que algún personal del Museo fuera responsable de los hechos, ya que los que trabajan allí conforman un equipo pendiente del cuidado y mantenimiento del sitio histórico.

4.- Por su parte el Sr. MAMBRIN, manifiestó que el lunes 11/06/2018 se presentó a su trabajo a las 7.30 hs. de la mañana encontrando los candados, del portón de entrada del museo y del portón lateral, totalmente rotos y que, al ingresar, notó el faltante del horno pizzero dando de inmediato aviso a la superioridad (fs. 16).

5.- El preventor eleva su conclusión, a fs. 18/20, señalando que el hecho imprevisto e inesperado no puede generar responsabilidad, dado que el Estado no es inmune a este principio imperativo irrefu-

COPIA DIGITAL

table que en el caso bajo estudio fuera disparado por la conducta anónima, violenta y delictiva de personas que se hallan fuera de la órbita de la administración pública. Asimismo, resalta que no existen elementos de prueba que indiquen responsabilidad para personal alguno de la administración y sugiere iniciar Sumario Administrativo ante la necesidad de proceder a la baja administrativa del bien objeto de los actuados.

6.- Atento ello, el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco resuelve -por Resolución Nº 2360/18- concluir la información sumaria y girar los actuados a la Dirección de Sumarios para la prosecución del trámite (fs. 18/26).

7.- Iniciado el trabajo de la instrucción, ésta recepciona las declaraciones testimoniales de la Sra. ZALAZAR -quien ratifica lo denunciado oportunamente (fs. 35)- y del Sr. MAMBRIN quien hace lo propio respecto de lo declarado a fs. 16 (fs. 34). Asimismo, dio intervención al Departamento de Gestión de Bienes del Instituto de Cultura del Chaco quien individualizó el bien robado como el inventariado bajo el Nº 34-319875 y como perteneciente a la Oficina 42 – CASA MUSEO "LUIS GERALDI"- (fs. 4/5). Y, seguidamente gestionó la obtención de dos presupuestos (fs. 41/42) que dan cuenta del valor de reposición de los bienes objeto de robo, siendo el de menor valor el de la Firma "ALKA SRL" por un valor de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CTVOS. ($11.791,54).

8.- Por último, a fs. 47 luce glosado el informe de la Comisaria Decima en el que consta que, la causa fue archivada -conforme lo ordenado por la magistratura interviniente- por falta de individualización de los autores del hecho.

9.- Con su informe de fs. 50/51, el instructor sumarial eleva las actuaciones a la Dirección de Sumarios. Ésta, a fs. 53/54, comparte el criterio del Instructor Sumariante, por entender que no existen elementos de prueba que indiquen responsabilidad para personal alguno de la administración Publica por lo cual aconseja el sobreseimiento.

10.- Esta instancia por su parte entiende que, como han señalado sus preopinantes, la obligación del empleado de cuidar los bienes del Estado conservando los elementos que le fueron confiados a su custodia y utilización cede ante un el fortuito o de fuerza mayor. O sea, frente a un hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado.

Por ello, **corresponde sobreseer la presente causa de acuerdo a lo prescripto en el Art. 72 inciso e) y Art. 75 inciso c) del Reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99) y el archivo de las actuaciones. Y, que se proceda dar de baja el bien objeto de robo por su valor de inventario y en caso de reposición, darlo de alta su nuevo valor de costo, conforme lo establecido por el Decreto 408/73 -art. 45 inc. 1 y 2-.**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

09 OCT. 2019

Dra. Nancy M. I. Fontán
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL